P.L. 52/2016.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase la Edición Digital del Boletín Oficial de la Provincia, la que deberá estar disponible en internet dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Dicha edición, que se realizará a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Tucumán, deberá contar con firma digital en los términos de la Ley N° 7291, y tendrá validez jurídica, será de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa.

Art. 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior no invalida la publicación en el Boletín Oficial en formato impreso, a cuyo fin el Poder Ejecutivo queda facultado a determinar la cantidad de ejemplares que se imprimirán.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer acuerdos con los Municipios de la Provincia para que estos incorporen al Boletín Oficial la publicación de ordenanzas, decretos y resoluciones de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.927.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre 29 de 2016.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD

Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN